

REGLAMENTO N° 905

SANTIAGO, . 04 MAR 2019

VISTOS: Antecedentes Id N° 3473735 / 2018; el Reglamento N° 463, del 30 de enero de 2013 y sus modificaciones.

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley N° 19.880 de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente, díctase el siguiente

**REGLAMENTO
SOBRE MANEJO DE GASTOS MENORES**

**TITULO I
Normas Generales**

- Art. 1° DERÓGASE el Reglamento Municipal N° 463, de fecha 30 de enero de 2013 y sus modificaciones.
- Art. 2° Estas disposiciones abarcan los *Gastos Menores*, de acuerdo con sus correspondientes asignaciones y subasignaciones presupuestarias.
- Art. 3° La recepción, administración y rendición de estos Gastos se hará de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.
- Art. 4° Este procedimiento se implementará de acuerdo a las instrucciones que al efecto dicte el señor Alcalde de Santiago, una vez que el Ministerio de Hacienda autorice el manejo de fondos globales en efectivo para operaciones menores.
- Art. 5° El monto de los Gastos Menores serán asignados anualmente por el Comité Técnico Administrativo y estos serán entregados en cuotas previamente definidas. Periódicamente, mediante Decreto Alcaldicio, se definirán los funcionarios encargados del manejo de estos fondos.
- Art. 6° Los montos girados de acuerdo a este procedimiento, serán objeto de revisión mensualmente ante la Dirección de Control, y se efectuará la reposición de la cuota, una vez visada la rendición anterior, la cual se enviará con oficio a la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto para la confección del decreto de pago respectivo.

DIRECCIÓN DE CONTROL

Art. 7° Los Gastos Menores en general, son recursos a utilizarse solamente para resolver situaciones de emergencia, referidas a gastos por los conceptos comprendidos en *bienes y servicios de consumo* señalado en el subtítulo 22 del Clasificador Presupuestario, debiendo atenerse siempre a lo dispuesto en el Decreto Anual del Ministerio de Hacienda que autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos.

Art. 8° Los encargados de los Gastos Menores, sólo podrán ser funcionarios de planta o contrata y que cuenten con póliza de fidelidad funcionaria vigente.

TITULO II
Normas Específicas

Art. 9° Los montos aprobados para Gastos Menores en cada Unidad Municipal, de hasta 15 UTM, serán dispuestos periódicamente a través de un Decreto de pago elaborado por la Subdirección de Contabilidad y Presupuestos, luego del informe favorable del Comité Técnico Financiero o en su defecto, de la instancia que correspondiere.

Art. 10° La rendición mensual de estos Gastos Menores se hará mediante comprobantes o boletas de compraventa que los justifiquen, y para aquellos gastos que no tengan la obligación legal de extender boleta o comprobante, deberán ser respaldados por una planilla firmada por el Director responsable del gasto. Con todo cada gasto, por separado, no podrá exceder de una (1) UTM.

Art. 11° Al 31 de diciembre de cada año, todas las unidades municipales deberán haber rendido el total de los gastos efectuados y reintegrado los fondos no utilizados.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE y transcribese a todas las reparticiones municipales, Dirección de Control, Departamento de Transparencia de la Dirección de Asesoría Jurídica, y Dirección de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional **y pase a la Secretaría Municipal, para su conocimiento y fines consiguientes.**



JORGE FLISFISCH BRONSTEIN
SECRETARIO MUNICIPAL



HÉCTOR FEELEY DÍAZ
ALCALDE DE SANTIAGO (S)

ARL/RMM/VAM/MEHS/CCO/JOEB/SVT.
25/01/2019

Id.N° 3473735 /
4613